

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-473

Folio No. 0000500068511

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500068511:

"Notas diplomáticas enviadas al gobierno de Estados Unidos de America, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2010."

A solicitud de ampliación de la información solicitada, el peticionario refirió:

"En contestación al requerimiento solicité las Notas diplomáticas enviadas al gobierno de Estados Unidos de America, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2010.

En particular la enviada a Phillip J. Crowley, Asistente del Secretario del Departamento de Estado, de los Estados Unidos, toda vez que en la página electrónica

<http://www.state.gov/r/pa/prs/dpb/2010/06/142591.htm>

hace mención a la carta diplomática solicitada, al no conocer el número de folio del documento particular, ofrezco la página electrónica para su mejor localización.

MR. CROWLEY: Well, lets separate the two issues. Certainly, we are sorry for the loss of life involving Anastacio Hernandez-Rojas. We are in touch with the Mexican Government. We believe that his family has been paroled into the United States following his death. WE HAVE RECEIVED A DIPLOMATIC NOTE FROM THE MEXICAN - GOBERMENT. It is being investigated both by DHS and by the police department in San Diego."

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/476, de fecha 20 de mayo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se hace del conocimiento del peticionario que, con fundamento en los artículos 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, y 15 de la LTAIPG y 8, 21, 25 y 29 de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, la nota diplomática solicitada está clasificada como reservada por un periodo de 12 años.

La reserva de la información está motivada por el hecho de que, la divulgación de las notas diplomáticas causaría daño presente, probable y específico a las relaciones internacionales de México por las siguientes razones: a) afectaría los intereses nacionales de México; b) menoscabaría las relaciones bilaterales presentes de México con Estado Unidos y la capacidad de negociación internacional de nuestro país;[...].

A su vez, el artículo 27 del reglamento de la LFTAIPG señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 16 de la LFTAIPG.

Las notas diplomáticas suelen incluir la entrega de información clasificada por la contraparte y su confianza de que ésta permanecerá con ese carácter. La confidencialidad de la comunicación internacional permite a los Estados negociar situaciones delicadas con franqueza y eficacia. Al respecto, conviene recordar la opinión expresada por el gobierno de Estados Unidos al señalar que éste "... siempre observa la costumbre internacional de no publicar el texto oficial de la correspondencia diplomática sin... la autorización previa del gobierno con quien ha sido intercambiada". (Wilder Spaulding, The Publication of Diplomatic Papers of the Governments, The American Journal of International Law, Vol. 41, No. 2 (1947) pp. 369-370).

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-473

Folio No. 0000500068511

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

El daño que se puede infringir a las relaciones internacionales entre los Estados al revelar información confidencial contenida en comunicaciones diplomáticas, ha quedado de manifiesto por lo ocurrido en torno a la divulgación de la correspondencia diplomática estadounidense por la organización Wikileaks y algunos medios internacionales.

Finalmente, el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública (IFAI) ha confirmado, al menos en dos ocasiones anteriores -en las resoluciones adoptadas en sus sesiones del 13 de enero de 2010 (folio 0000500108109) y del 15 de octubre de 2008 (folio 0000500085308)- la reserva e inviolabilidad de las notas diplomáticas. A este respecto, el IFAI "ha consistentemente afirmado, en anteriores resoluciones, que, efectivamente, la difusión de notas diplomáticas puede afectar las relaciones bilaterales entre México y otro Estado, ya que las mismas son emitidas en un proceso de comunicación recíproca" (resolución del caso relacionado con el folio 0000500085308, considerando quinto, p. 56)."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6°, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y II, 14 fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Noveno, fracción I, inciso b), Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7, 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I y II, 14, fracción I y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Noveno, fracción I, inciso b), Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, lo anterior

[Firma]
2

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-473

Folio No. 0000500068511

Solicitante: RICARDO HERNÁNDEZ ROJAS

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



en relación con el 5, fracciones I, III, V, VII, XI y XII, y 51 fracciones I y II, de la Ley de Seguridad Nacional; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/476, de fecha 20 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500068511, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

